



ORDEN DE 21 DE MARZO DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL AÑO 2019 LA AYUDA A LA PARTICIPACIÓN POR PRIMERA VEZ EN REGÍMENES DE CALIDAD, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN 2014-2020 Y DEL PLAN ESTRATÉGICO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER).

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1689/2005 del Consejo, establece entre los objetivos que responden a las prioridades de desarrollo rural de la Unión, fomentar la transferencia de conocimientos e innovación en el sector agrario a través de medidas entre las que se encuentra el fomento del aprendizaje permanente de los profesionales del sector. A la consecución de este objetivo se orienta la ayuda a las actividades de demostración e información, respecto de la cual el mismo Reglamento fija sus principios orientadores.

A partir de esta previsión comunitaria, el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (en adelante, PDR de Castilla y León 2014-2020), articula en la submedida 3.1 la ayuda a la participación por primera vez en regímenes de calidad, con el fin de mejorar la calidad de la producción y de los productos agrícolas así como la gestión de los recursos naturales y de los medios de producción.

Por Orden AYG/761/2017, de 25 de agosto, se establecen las bases reguladoras de la ayuda a la participación por primera vez en regímenes de calidad en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y del Plan Estratégico de Producción Ecológica de Castilla y León 2016-2020. Estas bases se han modificado por Orden AYG/269/2019, de 15 de marzo.

Esta orden dispone en su artículo 12 que el procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas, se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En aplicación de dicho precepto se dicta la presente orden de convocatoria cuyo contenido es el previsto en la normativa reguladora de las subvenciones.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente del contenido de la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2019, las ayudas destinadas a la incorporación a regímenes de calidad, priorizando el sistema de producción ecológico.

2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad mejorar la competitividad de los productores primarios integrándoles mejor en la cadena agroalimentaria, ayudando a los agricultores y agrupaciones de agricultores que participen por primera vez en regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, teniendo en cuenta el cumplimiento de las medidas y actuaciones previstas en el Plan Estratégico de Producción Ecológica de Castilla y León 2016-2020 para el fomento del sector.

3. Estas ayudas están amparadas por la comunicación conjunta efectuada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a la Comisión Europea y registradas con el número de identificación SA.43469/2015/N.

Segundo. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AYG/761/2017, de 25 de agosto, por se establecen las bases reguladoras de la ayuda a la participación por primera vez en regímenes de calidad en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y del Plan Estratégico de Producción Ecológica de Castilla y León 2016-2020 («BOCyL» nº 170, de 5 de septiembre). Esta orden ha sido modificada por la Orden AYG/269/2019, de 15 de marzo («BOCyL» nº 56, de 21 de marzo)

Tercero. Disponibilidad presupuestaria.

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2019, por un importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €). Este importe está participado en un 53% por los fondos FEADER. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta un 100%.

2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán optar a las ayudas convocadas para la incorporación en un régimen de calidad agricultores activos o agrupaciones de agricultores activos conforme a lo establecido en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, que



participen por primera vez en uno de los regímenes de calidad relacionados en el Anexo I de esta orden.

2. Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación agraria en Castilla y León, estando inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León, regulado por el Decreto 19/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León, a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

En el caso de agrupaciones de agricultores, si la agrupación no está obligada a ser titular en el REACYL, deben estar inscritos los agricultores individuales que la conforman.

b) Inscribirse por primera vez en alguno de los regímenes de calidad de productos agrícolas de Castilla y León relacionados en el citado Anexo I, en el período comprendido entre el 1 de marzo de 2018 y la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

c) Ser agricultor activo o agrupación de agricultores activos conforme a lo establecido en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones, para ser beneficiario, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la hacienda de la Comunidad de Castilla y León y frente a la Seguridad Social.

3. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los siguientes compromisos:

a) Permanecer inscrito en el régimen de calidad al menos 3 años consecutivos a partir de la fecha de la resolución de la concesión de la ayuda.

b) Certificar la producción en el régimen de calidad al menos 3 años consecutivos a partir de la fecha de la resolución de la concesión de la ayuda.

4. Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Comercializar el producto amparado por el régimen de calidad certificado. En el caso específico de la producción ecológica se considera certificado el producido desde la comunicación de inicio de la actividad.

b) Cumplir las medidas de información y publicidad de las acciones establecidas por la reglamentación comunitaria en el artículo 13 y anexo III del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, modificado parcialmente por el Reglamento de Ejecución (UE) 669/2016 de la Comisión, de 28 de abril de 2016; y en el Capítulo II del Reglamento 821/2014 de la Comisión, por los que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre. Asimismo, se adoptarán las medidas derivadas de la estrategia de información y de publicidad aprobada por la Autoridad de Gestión del PDR de Castilla y León 2014-2020.

c) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Ganadería las ayudas solicitadas y, en su caso,

obtenidas, para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control efectuadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería y, en su caso, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas o por los órganos de control de las subvenciones financiadas por el FEADER, según sus correspondientes normativas, debiendo el beneficiario aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Conservar los documentos justificativos de la realización de las acciones y de la ayuda percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por tanto, al menos durante el período de duración de los compromisos.

f) Proporcionar toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del PDR de Castilla y León. De acuerdo con el Artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), los beneficiarios de ayudas en el marco de las medidas de desarrollo rural se comprometerán a proporcionar a la autoridad de gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

g) Para la justificación del gasto y, por tanto, para el pago de las solicitudes, los beneficiarios deberán presentar facturas que acrediten la acción subvencionable, en los términos del apartado undécimo de esta orden.

Quinto. Actividades subvencionables.

1. Se concederán ayudas a los agricultores y agrupaciones de agricultores que participen por primera vez en un régimen de calidad, de productos agrícolas con características diferenciadas, priorizando el sistema de producción ecológica.

2. Los regímenes de calidad admisibles serán los contemplados en el Anexo I de esta orden.

3. El período de incorporación será el comprendido entre el 1 de marzo de 2018 y la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Sexto. Gastos Subvencionables.

1. Se considerará gasto subvencionable el coste derivado de las actividades contempladas en el punto cuarto de la presente orden y detallados en el punto 3 del artículo 5 de la orden AYG/761/2017, de 25 de agosto.

2. La intensidad de la ayuda será del 100 % de los costes subvencionables y que hayan sido justificados.

3. La ayuda destinada a la incorporación al régimen de calidad será como máximo de 2.000 € por explotación y año.



4. La ayuda se concederá en forma de pago anual, como máximo durante 3 años.

En virtud del apartado 5. b) 3. del Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, en el caso de una primera participación anterior a la presentación de la solicitud de ayuda, la duración máxima se reducirá en el número de años transcurridos entre la primera participación y la fecha de la solicitud de la ayuda.

5. Sólo se podrá solicitar la ayuda por la incorporación a un régimen de calidad para un mismo producto, salvo en el caso de agricultura ecológica y el logotipo raza autóctona 100 % que son compatibles.

6. El importe de las ayudas convocadas en la presente orden, está sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.

7. No serán subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 7 de noviembre, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre este impuesto.

Séptimo. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente con la puntuación obtenida en la valoración.

2. Las solicitudes de ayuda presentadas se valorarán, sin perjuicio de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, de acuerdo a los criterios de selección y baremación incluidos en el Anexo II de esta orden, donde también se determina la puntuación mínima para que una actividad sea seleccionada.

3. La puntuación asignada en el proceso selectivo será el sumatorio de los valores de los distintos criterios de selección que le sean aplicables.

Octavo. Solicitudes de ayuda y documentación.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado mediante esta Orden deberán presentar una solicitud según el modelo que se establece en el Anexo III (disponible también en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)), dirigida al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde radique la explotación objeto de la ayuda.

2. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la siguiente documentación relacionada en el Anexo III (Reverso):

a) Documento que acredite la condición de representante legal del solicitante, en el caso de entidades o personas jurídicas.

b) En el caso de una agrupación de agricultores, copia de los estatutos de la misma.

c) Certificado de los órganos de gestión, organismos de control y/o titulares de los pliegos de condiciones de los regímenes de calidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento

de Ejecución UE nº 809/2014 de 17 de julio, donde aparezca la fecha exacta de inscripción en el régimen de calidad para el que solicita la ayuda.

En el certificado también aparecerán los costes ocasionados por la inscripción, por la cuota anual de participación y/o por los controles necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el régimen de calidad.

Cuando se trate de una agrupación de productores, los datos serán referidos a cada uno de los integrantes de la agrupación, solicitantes de la ayuda.

d) En el caso de que el solicitante quiera incluir el IVA como gasto subvencionable, certificado emitido por la Agencia Tributaria de exención de IVA.

e) Cuando en la solicitud se deniegue la autorización a la Consejería de Agricultura y Ganadería para obtener la directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de datos, la documentación señalada en el anexo III-Solicitud (reverso).

3. Las personas físicas podrán presentar la solicitud de las siguientes formas:

a) Presencialmente, se presentará preferentemente en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

b) De manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica *“Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)”* aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril, por la que se regula el procedimiento para la tramitación telemática de solicitudes en los procedimientos de concesión de ayudas y en otros procedimientos de la Consejería de Agricultura y Ganadería que no tengan aprobada una aplicación específica.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Los interesados cursaran sus solicitudes, junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El



registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

4. Las personas jurídicas deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del apartado anterior.

5. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos que figura como Anexo IV de esta orden.

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la citada aplicación electrónica.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes y comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el personal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

8. La Consejería de Agricultura y Ganadería recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, el solicitante podrá oponerse a dicha consulta, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

9. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con el cumplimiento de las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente al Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

Noveno. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, el personal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente solventará cuantas incidencias administrativas aparezcan, requiriendo a los solicitantes la subsanación de las mismas si fuera preciso.

El Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas en la presente orden. Para ello, el Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola, tramitará los informes emitidos por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería en cuya demarcación se encuentre ubicada la mayor parte de la explotación, en relación con la comprobación de cumplimiento de requisitos y puntos obtenidos tras el estudio de los criterios de selección y baremación aprobados por la Autoridad de Gestión del PDR de Castilla y León 2014-2020. Dichos criterios se incluyen en el Anexo II de la presente orden.

2. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, y tendrá la siguiente composición:

Presidencia: Quien ostente la Jefatura del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.

Vocalías: Dos personas funcionarias designadas por el Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, ejerciendo uno de ellas las funciones de Secretaría.

3. Examinados los documentos, alegaciones y justificaciones presentados por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

4. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Décimo. Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas será el titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, en virtud de los artículos 3.a), 4.a) y 5.a) del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentra la competencia en esta materia.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

3. La resolución de concesión de la subvención especificará la cuantía de la misma y las actividades que se subvencionan.

4. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se pondrán a su disposición por medios electrónicos.



Los sujetos que hayan comunicado en su solicitud un correo electrónico, recibirán en él un aviso de la puesta a disposición de la notificación de las actuaciones administrativas. Dicho aviso no tiene el carácter de notificación sino que, la notificación por medios electrónicos se entiende practicada en el momento en que el interesado o su representante debidamente identificado, acceden al contenido de la notificación.

Si no se accede al contenido de la notificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Undécimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Sin perjuicio de que se notifiquen a los interesados las correspondientes resoluciones con indicación, en su caso, del importe de la ayuda concedida, las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web de la Junta de Castilla y León.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y a los requisitos de información y publicidad derivados del PDR de Castilla y León 2014-2020, figurarán en todos los documentos que se deriven de las acciones subvencionadas los logotipos oficiales de la Junta de Castilla y León, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el emblema de la Unión Europea con el lema del FEADER.

3. Asimismo los beneficiarios cumplirán los requisitos incluidos en la estrategia sobre información y publicidad aplicables a la submedida 3.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, aprobada por la Autoridad de Gestión y que se puede consultar en la página <https://www.agriculturaganaderia.jcyl.es>.

En concreto, en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución concesión, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, de la siguiente manera:

a) Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación, destacando la ayuda financiera de la Unión.

b) Cuando exista la obligación de informar al público de la ayuda obtenida del FEADER a través del sitio web del beneficiario para uso profesional, dicho sitio web llevará una descripción de la operación, el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda del FEADER con el lema «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la página web.

Duodécimo. Justificación de las subvenciones.

1. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del pago de la subvención, en cada anualidad, deberá efectuarse del 1 al 30 de septiembre de cada uno de los tres años, como máximo, para los que se concede.

2. Para la justificación de las ayudas el beneficiario deberá presentar, en el plazo máximo establecido en el apartado anterior:

a) La solicitud de pago conforme al modelo del Anexo V de esta orden, que deberá ir acompañada de la relación de facturas a nombre del beneficiario en la que figure, para cada una de ellas: nombre del emisor, NIF, número de factura, importe, fechas de emisión y de pago y justificantes bancarios que correspondan con las facturas abonadas.

b) Documento que justifique que se ha comercializado la producción incluida en el régimen solicitado.

3. La documentación justificativa se presentará conforme a lo establecido en el punto octavo de la presente orden.

Decimotercero. Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la sede social.

Decimocuarto. Penalizaciones.

1. Las penalizaciones por incumplimientos que suponen pérdida total o parcial de la ayuda económica están establecidos en el Anexo de la orden AYG/269/2019 por la que se modifican las bases reguladoras.

Decimoquinto. Pago de las ayudas.

1. La presentación de la justificación documental, en la forma y con los requisitos establecidos en la presente orden, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago. Únicamente serán objeto de pago los gastos justificados conforme a lo previsto en la presente orden.

2. Se comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. El personal de la Consejería de Agricultura y Ganadería examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles, teniendo en cuenta lo establecido en los puntos duodécimo, decimotercero y decimocuarto de esta orden.

4. El importe de la ayuda se realizará sobre el importe del gasto realmente efectuado y teniendo en cuenta la intensidad de la ayuda.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para la actividad.



6. El pago de la liquidación de las ayudas se someterá a los requisitos y procedimientos previstos en el Decreto 87/2006, de 7 de diciembre.

7. El pago se efectuará una vez finalizado el periodo de controles correspondientes.

8. El pago a cada beneficiario, cada año para el que se concede la ayuda, se realizará de una sola vez, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en su solicitud.

9. El Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, podrá constituir un Comité de Evaluación de la Moderación de Costes (CEMC) con la misión de identificar gastos susceptibles de ser limitados en los procesos previos a la resolución de las concesiones de ayuda y/o previos a los procesos de pago de las subvenciones aprobadas.

Esta ponderación será llevada a cabo por el CEMC cuando se desprenda que un determinado gasto es susceptible de ser moderado, de acuerdo con la documentación recabada por el órgano gestor de las ayudas o de la comparación con los precios de mercado.

A tal fin, el CEMC podrá aprobar límites máximos para la valoración de aquellos costes que, de manera justificada, considere más sensibles.

Los límites que así sean establecidos por el CEMC serán notificados a los interesados.

10. Al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe de Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola en la que quede de manifiesto:

a) La conformidad con la justificación presentada.

b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario referidos a la misma subvención.

Decimosexto. Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar en todo o parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera de plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la presente orden.

2. En los casos en los que el beneficiario no justifique el cumplimiento de las condiciones en base a las cuales se estableció la puntuación mínima para su selección, perderá el derecho a la percepción total de la ayuda.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

5. Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento y, en su caso, de reintegro, el órgano competente para la concesión.

Decimoséptimo. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas reguladas por esta orden son incompatibles, para una misma actuación o inversión, con cualquier otra ayuda otorgada al amparo de ésta u otras medidas cofinanciadas por FEADER, u otras otorgadas por cualquier administración o ente público o privado, de cualquier ámbito territorial. La obtención de ayudas incompatibles dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar lo cobrado.

Decimoctavo. Fin de la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos de trámite previstos en el apartado anterior cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

Decimonoveno. Régimen sancionador.

En relación a las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por lo que se refiere a la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Vigésimo. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos



contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Vigesimoprimer. Desarrollo y eficacia.

1. Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

2. La presente orden tendrá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de marzo de 2019. LA CONSEJERA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Milagros Marcos Ortega

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN 2014-2020
AYUDA A LA PARTICIPACIÓN POR PRIMERA VEZ EN REGÍMENES DE CALIDAD

ANEXO I: REGÍMENES DE CALIDAD ADMISIBLES

REGÍMENES DE CALIDAD ADMISIBLES

- *AGRICULTURA ECOLÓGICA*
- *DOP MANZANA REINETA DEL BIERZO*
- *IGP JUDÍAS DEL BARCO DE ÁVILA*
- *IGP LENTEJA DE LA ARMUÑA*
- *IGP GARBANZO DE FUENTESAÚCO*
- *IGP LENTEJA DE TIERRA DE CAMPOS*
- *IGP ALUBIA DE LA BAÑEZA-LEÓN*
- *IGP PIMIENTO ASADO DEL BIERZO*
- *IGP PIMIENTO FRESNO-BENAVENTE*
- *DOP QUESO ZAMORANO*
- *DOP MANTEQUILLA DE SORIA*
- *DO RUEDA*
- *DO RIBERA DEL DUERO*
- *DO TORO*
- *DO BIERZO*
- *DO CIGALES*
- *DO ARLANZA*
- *DO ARRIBES*
- *DO TIERRA DE LEÓN*
- *DO TIERRA DEL VINO DE ZAMORA*
- *VINO DE CALIDAD VALLES DE BENAVENTE*
- *VINO DE CALIDAD DE VALTIENDAS*
- *VINO DE CALIDAD SIERRA DE SALAMANCA*
- *VINO DE CALIDAD DE CEBREROS*
- *DOP JAMÓN DE GUIJUELO*
- *IGP CHORIZO DE CANTIMPALOS*
- *IGP CARNE DE ÁVILA*
- *IGP CARNE DE SALAMANCA*
- *IGP LECHAZO DE CASTILLA Y LEÓN*
- *IGP TERNERA DE ALISTE*
- *LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100 %*

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN 2014-2020
AYUDA A LA PARTICIPACIÓN POR PRIMERA VEZ EN RÉGIMENES DE CALIDAD

ANEXO II: CRITERIOS DE SELECCIÓN Y BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Criterios de selección de las actividades.

CS1.- Solicitudes de agricultores o agrupaciones de agricultores relativas al sector de la producción ecológica

Podrán beneficiarse de este criterio de selección los agricultores o agrupaciones de agricultores que se inscriban por primera vez en el sector productivo ecológico, que estén inscritos en el Registro de operadores ecológicos y dispongan del sello ecológico o que inicien formalmente su proceso de inscripción antes de la presentación de su solicitud de liquidación o pago final.

Esta condición deberá cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda y se verificará su efectivo cumplimiento antes del pago final de la ayuda.

CS2.- Solicitudes de agricultores o agrupaciones de agricultores relativas al sector de la producción integrada

Podrán beneficiarse de este criterio de selección los agricultores o agrupaciones de agricultores que se inscriban por primera vez en el sector de la producción integrada, que estén inscritos en el Registro de productores y operadores de producción integrada o que inicien formalmente su proceso de inscripción antes de la presentación de su solicitud de liquidación o pago final.

Esta condición deberá cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda y se verificará su efectivo cumplimiento antes del pago final de la ayuda.

CS3.- Solicitudes de agricultores o agrupaciones de agricultores relativas a regímenes nuevos que se aprueben durante el período de vigencia del PDR que impliquen un sistema productivo respetuoso con la biodiversidad natural.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección los agricultores o agrupaciones de agricultores que se inscriban por primera vez en un régimen de calidad nuevo que se apruebe durante el período de vigencia del PDR y que implique un sistema productivo respetuoso con la biodiversidad natural.

Esta condición deberá cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda y se verificará su efectivo cumplimiento antes del pago final de la ayuda.

CS4.- Solicitudes de agricultores o agrupaciones de agricultores que tengan su explotación dentro de una zona incluida en la Red Natura de Castilla y León.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección los agricultores o agrupaciones de agricultores que tengan su explotación dentro de una zona incluida en la Red Natura de Castilla y León.

Esta condición deberá cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda.

CS5.- Solicitudes promovidas por jóvenes agricultores

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes formuladas por titulares

de explotación con edad comprendida entre 18 y 40 años, por agrupaciones titulares de explotación en las que el 50 % o más de sus socios tengan edad comprendida entre 18 y 40 años.

Esta condición deberá cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda.

CS6.- Solicitudes promovidas por jóvenes agricultores que además hayan presentado una solicitud de incorporación en el marco de la submedida 6.1

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes formuladas por jóvenes agricultores que además hayan presentado una solicitud de incorporación en el marco de la submedida 6.1.

Esta condición deberá cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda.

CS7.- Solicitudes promovidas por mujeres

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes formuladas por mujeres titulares de explotación.

Esta condición deberá cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda.

	Criterios de selección de operaciones	Puntuación
CS1	Solicitudes de agricultores o agrupaciones de agricultores relativas al sector de la producción ecológica	8
CS2	Solicitudes de agricultores o agrupaciones de agricultores relativas al sector de la producción integrada	7
CS3	Solicitudes de agricultores o agrupaciones de agricultores relativas a regímenes nuevos que se aprueben durante el período de vigencia del PDR que impliquen un sistema productivo respetuoso con la biodiversidad natural	6
CS4	Solicitudes de agricultores o agrupaciones de agricultores que tengan su explotación dentro de una zona incluida en la Red Natura de Castilla y León	5
CS5	Solicitudes promovidas por jóvenes agricultores	4
CS6	Solicitudes promovidas por jóvenes agricultores que además hayan presentado una solicitud de incorporación en el marco de la submedida 6.1	4
CS7	Solicitudes promovidas por mujeres	4
	PUNTACIÓN MÁXIMA	38

2. Obligación de valorar todas las solicitudes

Todas las solicitudes de incorporación serán sometidas a la aplicación de los criterios de selección, siendo por tanto valoradas, independientemente de que, por razones de índole

presupuestaria u otra no se requiera ordenar las solicitudes en función de la puntuación obtenida.

3. Fijación de puntuación mínima en la valoración

Para que una operación sea seleccionada, esta deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a 7 puntos.

4. Priorización de las operaciones seleccionadas

En todo caso, en el proceso de resolución de solicitudes de ayuda se atenderá a los criterios de priorización, las solicitudes serán ordenadas en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección, de tal manera que serán prioritarias aquellas que cuenten con mayor puntuación.

5. Orden de solicitudes en caso de empate

En el caso de que varias acciones solicitadas obtuviesen la misma puntuación tras la aplicación de los criterios de selección, los criterios de desempate se aplicarían de la siguiente forma:

- Primer criterio: tendrán preferencia las solicitudes de producción ecológica.
- Segundo criterio: tendrán preferencia las solicitudes de jóvenes agricultores.

6. Compromisos vinculados a los criterios de selección de operaciones.

En caso de detectar el incumplimiento por parte del solicitante de un compromiso vinculado a la selección de operaciones, el órgano gestor de la ayuda realizará una nueva baremación de la solicitud en la que se tendrán en cuenta, exclusivamente, los compromisos realmente satisfechos.

Si fruto de esta nueva baremación la solicitud obtuviera una puntuación inferior a la mínima establecida para su selección, o si se situara por debajo del umbral de priorización que en su caso se haya aplicado, la ayuda concedida será dejada sin efecto, calificándose como pago indebido las cantidades que, en su caso, haya podido percibir el beneficiario, con la consiguiente exigencia de reintegro.